

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13, primer párrafo, fracción III, inciso j) y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y con fundamento en los artículos 28, 123, Apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 7 fracciones I, inciso b), III, inciso I) y 23 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 15, fracciones LV y LXIII, 41 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

Considerando

Primero. Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto/IFT) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de tales sectores, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes; independiente en sus decisiones y funcionamiento; y facultado para ejercer su presupuesto de forma autónoma.

Segundo. Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

Tercero. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), en su artículo 20 dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil del mes de febrero en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Cuarto. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción II, 74, fracción IV, y 75 párrafo tercero de la Constitución; 17, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I, inciso a) y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de agosto de 2021, el Pleno de este Órgano Autónomo, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.

Quinto. Que mediante oficio No. IFT/200/P/040/2021, el 23 de agosto de 2021, el IFT remitió al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022, a fin de que fuera incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Sexto. Que el Anteproyecto de Presupuesto remitido por el IFT a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observaba las medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto aprobadas por el Pleno, mismas que eran atinentes y acordes con las políticas públicas fijadas por el Ejecutivo Federal y, además, contemplaban los recursos mínimos indispensables para el cumplimiento del mandato constitucional encomendado a este Instituto, así como para garantizar su funcionamiento y operación eficaz en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

Séptimo. Que el 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022).

Octavo. Que los Anexos 23.11.1.A y 23.11.1.B del PEF 2022, denominados “LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)” y “LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)” incluidos en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2022, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establecen lo siguiente:

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
				(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Presidente	27		111,071		36,512		147,583
Comisionado	26		110,262		36,043		146,305
Coordinador Ejecutivo	25		109,460		35,545		145,005
Titular de Unidad	25		108,709		35,403		144,112
Secretario Técnico del Pleno	25		108,709		35,403		144,112
Coordinador General	25		107,921		35,227		143,148
Director General	23 23	96,637	106,778	33,105	35,012	129,742	141,790
Director General Adjunto	21 22	64,274	83,666	28,809	32,384	93,083	116,050
Investigador	21 22	64,274	83,666	28,809	32,384	93,083	116,050
Director de Área	18 21	34,214	71,150	21,383	28,767	55,597	99,917
Subdirector de Área	16 18	20,930	42,315	17,351	21,339	38,281	63,654
Jefe de Departamento	14 16	14,889	29,575	13,919	16,871	28,808	46,446
Técnico	10 17	6,426	34,359	10,686	20,415	17,112	54,774
Enlace	11 13	8,076	16,526	11,080	12,824	19,156	29,350

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
				(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Presidente	27		159,655		47,383		207,038
Comisionado	26		158,428		46,672		205,100
Coordinador Ejecutivo	25		157,213		45,962		203,175
Titular de Unidad	25		156,076		45,766		201,842
Secretario Técnico del Pleno	25		156,076		45,766		201,842
Coordinador General	25		154,882		45,532		200,414
Director General	23 23	137,785	153,150	42,585	45,233	180,370	198,383
Director General Adjunto	21 22	89,324	118,132	36,260	41,225	125,584	159,357
Investigador	21 22	89,324	118,132	36,260	41,225	125,584	159,357
Director de Área	18 21	45,481	99,169	26,417	36,388	71,898	135,557
Subdirector de Área	16 18	27,446	56,689	20,016	25,056	47,462	81,745
Jefe de Departamento	14 16	19,062	38,249	15,838	19,409	34,900	57,658
Técnico	10 17	7,773	45,766	11,830	22,508	19,603	68,274
Enlace	11 13	9,858	20,552	12,200	14,197	22,058	34,749

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

Noveno. Que conforme al ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL, DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.2. LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NETAS TOTALES (pesos) y ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), los mismos fueron aprobados conforme lo solicitó el Instituto.

Décimo. El 29 de junio de 2021 este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de controversia constitucional para que se declare la invalidez del último párrafo de la fracción III del artículo 7, 9, último párrafo del artículo 15 en relación con el diverso 20, párrafos primero, segundo y cuarto, 22 y Quinto Transitorio del “Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021, bajo el número 81/2021.

Mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021 se negó la suspensión solicitada por el IFT y el 03 de agosto de 2021 se interpuso el recurso de reclamación correspondiente, el cual fue admitido mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021, bajo el número 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

En sesión de fecha 10 de noviembre de 2021 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, en la que los resolutivos fueron: “1.- Es procedente y fundado. 2. Se revoca el acuerdo de recurrido. 3. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos de esta sentencia”.

A la fecha, este Instituto no ha sido notificado de dicha ejecutoria.

Décimo primero. Que el 13 de diciembre de 2021 el Pleno, acordó la presentación de la demanda de controversia constitucional, en contra de diversas porciones del PEF 2022. Como parte de dicho procedimiento, se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó.

Mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2021 notificado al Instituto el día 6 de enero de 2022, las Ministras Integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia la Nación, admitieron a trámite la demanda de controversia constitucional número 220/2021 y negaron la suspensión solicitada; en contra de la negativa, el 12 de enero de 2022 se interpuso recurso de reclamación, mismo que fue admitido a trámite el 25 de enero de 2022 y se encuentra pendiente de resolverse.

Décimo segundo. Que de conformidad con los artículos 3, párrafos segundo y tercero, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

Décimo tercero. Que de conformidad con el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se determina un régimen laboral específico para los trabajadores del Instituto, que establece:

“Artículo 41. El personal que preste sus servicios en el Instituto se regirá por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución.

Todos los servidores públicos que integran la plantilla laboral del Instituto, serán considerados trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

Artículo 42. La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el Instituto y los trabajadores a su servicio, para todos los efectos.

Artículo 43. El Instituto contará y deberá establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad, desempeño, experiencia de sus servidores públicos y procurará la igualdad de género. Dicho sistema deberá ser aprobado por el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente.”

Décimo cuarto. Derivado de lo anterior, el Instituto cuenta con el Sistema de Servicio Profesional en términos de lo previsto en las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones (las Disposiciones), emitidas por el Pleno del Instituto el 9 de febrero de 2015 y publicadas en el DOF el 25 de febrero de 2015, mismas que han sido modificadas el 28 de diciembre de 2015; 26 de mayo de 2017; 6 de noviembre de 2017, y 21 de noviembre de 2018.

Asimismo, y como parte del Sistema de Servicio Profesional, las Disposiciones establecen, las Condiciones Generales de Trabajo que rigen la relación laboral del Instituto con su personal, así como sus derechos, obligaciones y prestaciones.

Décimo quinto. Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos del Instituto, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 20 del PEF 2022, y atendiendo a las Condiciones Generales de Trabajo previstas en las Disposiciones.

Décimo sexto. Que el Personal adscrito a la Unidad de Cumplimiento, por el desempeño de sus funciones pone en riesgo su seguridad, integridad y/o salud, derivado del cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 43, fracción III, 43 BIS, fracción I y 45, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que establecen, entre otras, las siguientes:

- a) “Ordenar y ejecutar la práctica de visitas de inspección y verificación a concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, incluyendo a operadores de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y cualquier persona relacionada, que operen sin concesión, autorización o permiso y, en su caso, el aseguramiento de las mismas y de los equipos asociados a la operación de éstas”;
- b) “Supervisar y verificar, conforme a los programas de supervisión y verificación que determine o cuando se presenten hechos, actos u omisiones que motiven la supervisión o verificación, que los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, cumplan con las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto de Reforma Constitucional, así como las medidas y regulación asimétrica establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y las que les imponga el Instituto mediante resoluciones, acuerdos, metodologías, criterios y demás actos administrativos, así como ordenar la realización de análisis forenses de información digital”, y
- c) “Llevar a cabo el monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales y proponer o tomar las medidas correspondientes para corregirlas o eliminarlas”.

Décimo séptimo. Que con fecha 12 de febrero de 2021 el Instituto publicó en el DOF el “*ACUERDO del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2021*”.

Por todo lo antes expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en el Anexo 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), Anexo 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos), y Anexo 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos) del PEF 2022, emite el:

Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con su presupuesto autorizado y lo establecido en su Sistema de Servicio Profesional.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 3 de las Disposiciones, se emplearán en este Manual en lo que resulten aplicables. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Disposiciones:** A las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- II. **Estructura Orgánica Básica:** Está integrada por los puestos de la estructura ocupacional de las unidades administrativas cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Estatuto Orgánico. Son los puestos que toman decisiones, formulan políticas, elaboran los planes y determinan las líneas generales del Instituto, comprenden desde las Direcciones Generales Adjuntas hasta el Presidente del Instituto;
- III. **Estructura Orgánica no Básica:** Se integra por los puestos de la estructura ocupacional, cuyas funciones no están directamente reflejadas en el Estatuto Orgánico y dependen invariablemente de alguna Unidad Administrativa ubicada en la Estructura Orgánica Básica;

- IV. Estructura Ocupacional:** Agrupación de plazas, jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas. Refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- V. Evaluación del Desempeño:** Conjunto de procedimientos formales para establecer la metodología y definir los mecanismos de medición y valoración cuantitativa y cualitativa del rendimiento de los servidores públicos en su puesto, que opera a través de un grupo de metas y/o indicadores previamente definidos para un periodo de evaluación determinado;
- VI. Grupo jerárquico:** Conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- VII. Plantilla:** Documento que contiene la relación del personal que labora en alguna Unidad Administrativa, señalando el puesto que ocupa cada integrante y el sueldo que percibe;
- VIII. Plaza:** La posición presupuestaria que respalda un puesto en la Estructura Ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- IX. PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022;
- X. Sueldos y Salarios:** Remuneraciones que se deben cubrir al Personal por concepto de Sueldo Base Tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días, y
- XI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización: Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Para los efectos del presente documento, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa, y el pronombre personal masculino incluirá el femenino y viceversa.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al Personal del Instituto.

Artículo 4.- El Pleno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las Percepciones Ordinarias y, en su caso, extraordinarias referidas en este Manual, acorde a las Disposiciones.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación de este Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- La U.A., a través de su Dirección General de Gestión de Talento, será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Las Remuneraciones y Prestaciones del Comisionado Presidente y de los Comisionados quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- El Personal del Instituto recibirá una Remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso podrá tener una Remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que sea un puesto técnico calificado o por especialización en su función. Corresponderá a la U.A., verificar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, a Sueldos y Salarios, así como a las Plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales del Instituto.

Artículo 10.- Las Remuneraciones del Personal se regularán exclusivamente por las Disposiciones, este Manual, así como por aquella otra normatividad que para tales efectos emita, en su caso, el Pleno.

Artículo 11.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar Prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 12.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, que reciba el Personal del Instituto en los términos de las Disposiciones, este Manual, la normatividad que para tales efectos emita el Pleno y/o de la legislación laboral aplicable.

Artículo 13.- Las Remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a. Sueldos y salarios:

- i. Sueldo integrado que comprende el Sueldo Base Tabular y, en su caso, la Compensación Garantizada, y**
- ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.**

b. Prestaciones que son susceptibles de otorgarse al Personal.

Las Prestaciones se clasifican en:

- i. Por mandato de ley;**
- ii. Por acuerdo del Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables, y**

II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

- I. Estímulos al Desempeño:** Se otorgarán al Personal, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal en el capítulo de servicios personales y se cumpla con lo establecido en las Disposiciones, los Lineamientos Específicos en materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos y demás normatividad aplicable.

Dichos Estímulos al Desempeño, no constituirán percepciones ordinarias para el Personal que los reciba, en virtud de lo cual no podrán representar por ningún concepto un ingreso fijo, regular o permanente;

- II. Otras Percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables, y**
- III. Pago por riesgo:** Se podrá otorgar un pago extraordinario por riesgo a favor del Personal del Instituto que realice labores en campo.

Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios

Artículo 14.- Corresponde al Pleno aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables al Personal, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 15.- El Tabulador de Sueldos y Salarios se presenta en el Anexo 1 de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue al Personal por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el Sueldo Base Tabular, y en su caso, la compensación garantizada;**
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague al Personal deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el Sueldo Base Tabular y la compensación garantizada;**
- III. En los importes del Sueldo Base Tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;**

- IV. El otorgamiento del aguinaldo y gratificación de fin de año que corresponda al Personal, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Disposiciones, así como de los criterios establecidos en el presente Manual;
- V. Los Tabuladores de Sueldos y Salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de Sueldo Base Tabular y compensación. Éstos deberán estar comprendidos dentro de los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios definidos en el Anexo 23 del PEF 2022.
- VI. Las modificaciones a los grupos y niveles salariales, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las Unidades Administrativas, requerirán de la autorización expresa de la U.A.;
- VII. Para determinar el Nivel Jerárquico de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos autorizado, y
- VIII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado en el capítulo de servicios personales.

Prestaciones

Artículo 16.- El Instituto otorgará las Prestaciones que correspondan al Personal, en función de la legislación aplicable, así como de las Condiciones Generales de Trabajo establecidas en las Disposiciones, conforme a lo siguiente:

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las Prestaciones previstas para el Personal, son las siguientes:

- I. **Prima quinquenal**, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Monto Mensual en Pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo
1	100.00	5 a menos de 10 años
2	125.00	10 a menos de 15 años
3	175.00	15 a menos de 20 años
4	200.00	20 a menos de 25 años
5	225.00	25 años en adelante

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia, entidad, u órgano constitucional autónomo. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

- II. **Prima vacacional**, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará al Personal por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

El Personal con más de seis meses consecutivos de Servicio tendrá derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones por año, los cuales deberán coincidir con los periodos de suspensión de labores definidos por el Pleno.

No obstante, en casos excepcionales si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutasen de los días de vacaciones en los periodos establecidos por el Pleno, dichos periodos podrán definirse sujetos a las cargas de trabajo y con base en la propuesta del personal, previa autorización de su superior jerárquico y de la Unidad de Administración, tomando en cuenta los criterios siguientes:

a. **Primer Periodo.** Deberán tomarlo dentro del mismo ejercicio y previo al segundo periodo vacacional establecido para el mes de diciembre, y

b. **Segundo Periodo.** Deberán tomarlo dentro del primer trimestre del año siguiente.

Los días de vacaciones no disfrutados no serán acumulables y no deberán compensarse con ninguna percepción, y

III. **Un aguinaldo anual** por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero. Esta prestación la otorgará el Instituto en ejercicio de su autonomía, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 19.- Cuando algún servidor público del Instituto fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, sus familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 20.- La prima quinquenal otorgada al Personal indicada en el artículo 18, fracción I de este Manual, formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE, pero no así para determinar las aportaciones del Instituto.

B. Prestaciones por aprobación del Pleno

Artículo 21.- El Instituto otorgará al Personal una gratificación de fin de año con base en la Compensación Garantizada hasta por un monto equivalente a cuarenta días. Esta prestación la otorgará el Instituto en ejercicio de su autonomía, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 22.- Los seguros se otorgan con fundamento en las Condiciones Generales de Trabajo establecidas en las Disposiciones, y con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar del Personal.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a su Personal son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 2. Estos seguros son los siguientes:

I. **Seguro de vida institucional**, que tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del Personal y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

II. **Seguro de retiro**, que se otorga en favor del Personal que cause baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, el año calendario en el que se retiren y el régimen de pensiones que hayan elegido, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del Personal en las cantidades que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los importes mensuales por parte del Instituto también de conformidad con los montos determinados por la mencionada Secretaría, de conformidad con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los montos señalados, la U.A. autorizará los nuevos montos.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 3A de este Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 3B de este Manual.

- III. Seguro de gastos médicos mayores** que cubre al Personal, así como a su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 2 de este Manual tiene un rango de 111 a 333 UMA, dependiendo del puesto que ocupe el Personal, cuya prima, así como las de su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, es cubierta por el Instituto.

El Personal puede voluntariamente incrementar la suma asegurada con cargo a sus percepciones hasta el número de UMA que establezca la póliza.

Adicionalmente, podrá también hacer extensiva la suma asegurada básica y en su caso la suma asegurada potenciada a que se refiere el párrafo anterior, para proteger a sus ascendientes en primer grado. En ambos casos, el Personal deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales vía nómina que le aplique el Instituto, conforme lo indica la póliza.

- IV. Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal**, que tiene por objeto prestar la asistencia y defensa legal al Personal a través del pago de honorarios, gastos judiciales o cualquier otra erogación, para enfrentar denuncias, demandas o cualquier tipo de procedimiento iniciado en su contra, inclusive aquellos de carácter administrativo, o cuando sean llamados como testigos o con cualquier otro carácter en algún procedimiento judicial o administrativo y hasta la conclusión de todas las instancias, que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, funciones o actividades en el Instituto, o bien para interponer demandas, denuncias, quejas o querellas, hasta la conclusión de todas las instancias correspondientes, que se deriven del ejercicio de sus funciones.

Para tales efectos el Instituto, llevará a cabo la contratación de un seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de su Personal, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional; con la posibilidad de que el Personal lleve a cabo, por su cuenta, la potenciación de dicho seguro para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas.

Artículo 23.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$565.00 (quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales al Personal.

Artículo 24.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2022, el Instituto otorgará mensualmente al Personal vales de despensa, sujetándose a los límites de remuneraciones establecidos en el Anexo 23.11.1.A del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, y de conformidad con los montos que establezca la U.A.

Artículo 25.- El Instituto otorgará al Personal una prima vacacional equivalente al 50 por ciento de 5 días de Sueldo Base Tabular y Compensación Garantizada, por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho, monto que ya incluye el importe correspondiente a la Prima Vacacional establecida en el artículo 18, fracción II del presente Manual y para tales efectos, el Instituto otorgará al Personal el importe de la prima vacacional que, en su caso, resulte mayor después de aplicar las consideraciones establecidas en el presente artículo y en el mencionado artículo 18, fracción II.

Artículo 26.- El Instituto cubrirá al Personal los exámenes médicos generales conforme a lo establecido en las Disposiciones.

Artículo 27.- El Instituto otorgará al Personal según corresponda, permisos y licencias de conformidad con lo establecido en las Disposiciones y la normatividad aplicable.

Artículo 28.- El Instituto cubrirá las ayudas, apoyos y/o gastos sujetos a comprobación establecidos en las Disposiciones, al Personal que se haga acreedor, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 29.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2022, el Instituto brindará un apoyo al Personal que consume sus alimentos en el comedor institucional, en los términos que establezca la U.A. Este apoyo consistirá en el pago del costo total del menú diario.

Dicho apoyo podrá ser cubierto con cargo a los rendimientos derivados de la inversión de disponibilidades financieras del ejercicio, previo cumplimiento de la normativa aplicable, y no se considerará como ordinario en términos del Manual, toda vez el Personal puede optar o no por hacer uso del comedor institucional.

Percepciones extraordinarias

Artículo 30.- El Instituto podrá otorgar Estímulos al Desempeño consistentes en incentivos económicos que se otorgan al Personal cuyo resultado de la Evaluación del Desempeño refleja un resultado sobresaliente, de acuerdo con las Disposiciones y los Lineamientos Específicos en materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos.

Artículo 31.- El Instituto podrá otorgar un pago extraordinario mensual por riesgo al Personal que por el desempeño de su función ponga en riesgo su seguridad, integridad y/o salud. Su importe podrá ser de hasta un 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios.

El pago a que se refiere este artículo será aplicable únicamente al Personal con nivel de Enlace a Subdirección de Área, que realiza entre otras, actividades de:

1. Inspección y verificación a concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, incluyendo a operadores de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y cualquier persona relacionada, que operen sin concesión, autorización o permiso y, en su caso, el aseguramiento de las mismas y de los equipos asociados a la operación de éstas;
2. Supervisión y verificación, conforme a los programas de supervisión y verificación que se determinen o cuando se presenten hechos, actos u omisiones que motiven la supervisión o verificación, que los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, cumplan con las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto de Reforma Constitucional, así como las medidas y regulación asimétrica establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y las que les imponga el Instituto mediante resoluciones, acuerdos, metodologías, criterios y demás actos administrativos, y
3. Monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales.

La evaluación del riesgo al que está expuesto este Personal y el porcentaje del pago extraordinario de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, será determinado de conformidad con los criterios que emita el Comisionado Presidente del Instituto, mismos que deberán considerar, entre otros, la frecuencia en la exposición al riesgo.

De las herramientas para el desarrollo de las funciones

Artículo 32.- El Instituto otorgará mensualmente al Personal un apoyo por teletrabajo, que tiene por objeto ayudar a cubrir el gasto adicional de electricidad, internet y telefonía que son considerados como herramientas o instrumentos de trabajo indispensables para poder desarrollar adecuadamente sus funciones y/o actividades laborales encomendadas, en la modalidad de teletrabajo.

Medidas Complementarias de Seguridad Social

Artículo 33.- El Instituto podrá otorgar las medidas complementarias de seguridad social, cuando:

- I. Exista una presunción fundada de que Personal del Instituto ha sido privado ilegalmente de su libertad o desapareció en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- II. Se otorguen becas de tiempo completo al Personal, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones y los Lineamientos Específicos en materia de Becas.

Artículo 34. Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad, consisten en:

- I. Un apoyo económico a favor de los beneficiarios, del equivalente al monto mensual que por concepto de sueldos y salarios que percibía el servidor público conforme al tabulador autorizado, hasta por un periodo máximo de seis meses.

Para los efectos de esta medida, los beneficiarios serán los que haya determinado el Personal en el seguro de vida institucional;

- II. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el Personal desaparecido, y
- III. El pago de las primas correspondientes para mantener vigente el seguro de Vida Institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

Artículo 35.- Los titulares de las Unidades Administrativas que tengan conocimiento por cualquier medio de la probable privación ilegal de la libertad o desaparición de un servidor público adscrito a la misma, para tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, deberán:

- I. Solicitar al superior jerárquico del Personal desaparecido un acta circunstanciada de los hechos de los que tengan conocimiento que presumiblemente pudieron motivar la desaparición o privación ilegal de la libertad del Personal;
- II. Informar de los hechos a la U.A. y solicitar a la misma, la suspensión de los efectos del nombramiento del Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad;
- III. Informar de los hechos a los familiares o beneficiarios del Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad para que presenten la denuncia de hechos ante el ministerio público para el inicio de las investigaciones correspondientes, y
- IV. La Unidad Administrativa integrará un expediente con la información a que se refiere este artículo, el cual deberá remitir a la U.A., y deberá contener el acta circunstanciada, así como copia certificada de la denuncia de hechos realizada ante el ministerio público por los familiares o beneficiarios y, en su caso, por el Instituto.

La U.A., determinará sobre la procedencia del otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social o, en su caso, sólo alguna de ellas.

Artículo 36.- Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad, terminarán:

- I. Al comprobarse legalmente la muerte del Personal o que éste apareció con vida, reanudándose en este último caso los efectos de su nombramiento a partir de la fecha de su aparición y de la notificación que el Titular de la Unidad Administrativa realice a la U.A.;
- II. Por sentencia ejecutoriada que determine la presunción de muerte del servidor público emitida por el Juez correspondiente;
- III. Cuando del resultado de la investigación ministerial se acredite que la desaparición o privación ilegal de la libertad no tienen vinculación alguna con el desempeño de las funciones del Personal desaparecido;
- IV. Si dentro de los seis meses siguientes a la determinación a que se refiere el último párrafo del artículo inmediato anterior, los familiares y/o beneficiarios del Personal desaparecido no promueven y acreditan al Instituto el haber promovido los procedimientos de declaración de ausencia y/o presunción de muerte, y
- V. Cuando se encuentre cualquier irregularidad en el procedimiento para otorgar las medidas complementarias de seguridad social. En este supuesto, además, se dará vista al Órgano Interno de Control para que determine las responsabilidades correspondientes en términos de las disposiciones aplicables, con independencia de las acciones penales y/o civiles a que haya lugar.

Artículo 37.- Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal que obtenga una beca de tiempo completo, consisten en:

- I. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el Personal, y
- II. El pago de la prima correspondiente para mantener vigente el seguro de Vida Institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

Artículo 38.- La Dirección General de Gestión de Talento deberá tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social una vez que se cuente con el dictamen favorable del Grupo Dictaminador de Becas, mismas que terminarán con la vigencia de la beca otorgada, así como con la suspensión o cancelación de la misma. Ello en el marco de lo establecido en las Disposiciones y los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas.

Transparencia

Artículo 39.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con las Disposiciones, el Manual y los tabuladores de sueldos y salarios, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- El Instituto publicará en su Portal de Obligaciones de Transparencia su Plantilla con los niveles salariales, de conformidad con la Estructura Ocupacional autorizada.

Artículo 41.- Las Remuneraciones y los Tabuladores de Sueldos y Salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación para efectos administrativos

Artículo 42.- Corresponderá al titular de la U.A. proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de este Manual y para la resolución de los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Segundo. Durante el ejercicio fiscal 2022, y en cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Instituto, se mantiene la suspensión del otorgamiento y pago de la prestación contenida en el artículo 83 de las Disposiciones, 22 fracción IV del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto 2018, sin que ello implique la supresión de dicha prestación.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Administración, adoptará o preservará, según corresponda, las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a resoluciones judiciales de amparo, en virtud de las cuales, el Poder Judicial de la Federación haya otorgado u otorgue a personal, ya sea en su caso: (i) la suspensión provisional, (ii) la suspensión definitiva, y/o la protección en definitiva de la Justicia de la Unión. Ello en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 158 y 237, fracciones I, II y III de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/090222/29, aprobado por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal.

Ejercicio fiscal 2022

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
11	A	ENCE11A	ENLACE	6,201.77	2,883.88	9,085.65
11	B	ENCE11B		6,201.77	3,152.19	9,353.96
11	C	ENCE11C		6,201.77	4,463.08	10,664.85
11	D	ENCE11D		6,201.77	3,673.48	9,875.25
11	E	ENCE11E		6,201.77	4,904.29	11,106.06
11	F	ENCE11F		6,201.77	6,041.23	12,243.00
12	A	ENCE12A		6,201.77	6,042.28	12,244.05
12	B	ENCE12B		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	C	ENCE12C		6,201.77	7,874.53	14,076.30
12	D	ENCE12D		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	E	ENCE12E		6,201.77	8,332.33	14,534.10
12	F	ENCE12F		6,935.06	8,077.18	15,012.24
13	A	ENCE13A		6,935.06	8,974.54	15,909.60
13	B	ENCE13B		6,935.06	9,821.89	16,756.95
13	C	ENCE13C		6,935.06	9,999.96	16,935.02
13	D	ENCE13D		6,935.06	9,013.55	15,948.61
13	E	ENCE13E		6,935.06	11,039.77	17,974.83
13	F	ENCE13F		6,935.06	12,362.89	19,297.95
10	A	TCNC10A	TÉCNICO	7,164.15	-	7,164.15
10	B	TCNC10B		7,644.00	-	7,644.00
10	C	TCNC10C		8,124.90	-	8,124.90
10	D	TCNC10D		7,644.00	-	7,644.00
10	E	TCNC10E		8,364.30	-	8,364.30
10	F	TCNC10F		9,084.60	-	9,084.60
11	A	TCNC11A		9,085.65	-	9,085.65
11	B	TCNC11B		9,583.10	-	9,583.10
11	C	TCNC11C		10,664.85	-	10,664.85
11	D	TCNC11D		9,875.25	-	9,875.25
11	E	TCNC11E		10,761.84	-	10,761.84
11	F	TCNC11F		11,814.33	-	11,814.33
12	A	TCNC12A		12,244.05	-	12,244.05
12	B	TCNC12B		13,249.23	-	13,249.23
12	C	TCNC12C		14,076.30	-	14,076.30
12	D	TCNC12D		13,160.70	-	13,160.70
12	E	TCNC12E		15,122.94	-	15,122.94
12	F	TCNC12F		15,700.08	-	15,700.08
13	A	TCNC13A		15,909.60	-	15,909.60
13	B	TCNC13B		16,756.95	-	16,756.95
13	C	TCNC13C		17,604.30	-	17,604.30
13	D	TCNC13D		16,756.95	-	16,756.95
13	E	TCNC13E		17,903.59	-	17,903.59
13	F	TCNC13F		19,297.95	-	19,297.95
14	A	TCNC14A		19,332.60	-	19,332.60
14	B	TCNC14B		20,989.26	-	20,989.26
14	C	TCNC14C		20,989.26	737.34	21,726.60
14	D	TCNC14D		20,529.60	-	20,529.60
14	E	TCNC14E		20,989.26	1,335.84	22,325.10
14	F	TCNC14F		20,989.26	3,131.34	24,120.60

15	A	TCNC15A		20,989.26	3,132.39	24,121.65
15	B	TCNC15B		20,989.26	4,587.69	25,576.95
15	C	TCNC15C		20,989.26	6,042.99	27,032.25
15	D	TCNC15D		20,989.26	4,587.69	25,576.95
15	E	TCNC15E		20,989.26	6,770.64	27,759.90
15	F	TCNC15F		20,989.26	8,953.59	29,942.85
16	A	TCNC16A		20,989.26	8,954.64	29,943.90
16	B	TCNC16B		20,989.26	10,708.14	31,697.40
16	C	TCNC16C		20,989.26	12,460.59	33,449.85
16	D	TCNC16D		20,989.26	10,708.14	31,697.40
16	E	TCNC16E		20,989.26	13,337.34	34,326.60
16	F	TCNC16F		20,989.26	15,966.54	36,955.80
17	A	TCNC17A		20,989.26	15,967.59	36,956.85
17	B	TCNC17B		20,989.26	17,945.79	38,935.05
17	C	TCNC17C		20,989.26	19,923.99	40,913.25
17	D	TCNC17D		20,989.26	17,945.79	38,935.05
17	E	TCNC17E		20,989.26	20,912.04	41,901.30
17	F	TCNC17F		20,989.26	23,879.34	44,868.60
14	A	JDPT14A	JEFE DE DEPARTAMENTO	10,755.06	7,143.50	17,898.56
14	B	JDPT14B		10,755.06	9,649.30	20,404.36
14	C	JDPT14C		10,755.06	10,971.54	21,726.60
14	D	JDPT14D		10,755.06	9,774.54	20,529.60
14	E	JDPT14E		10,755.06	11,570.04	22,325.10
14	F	JDPT14F		11,038.63	12,222.33	23,260.96
15	A	JDPT15A		11,038.63	13,083.02	24,121.65
15	B	JDPT15B		11,038.63	14,538.32	25,576.95
15	C	JDPT15C		11,038.63	15,478.87	26,517.50
15	D	JDPT15D		11,038.63	14,538.32	25,576.95
15	E	JDPT15E		11,038.63	16,721.27	27,759.90
15	F	JDPT15F		11,038.63	18,904.22	29,942.85
16	A	JDPT16A		11,038.63	19,191.32	30,229.95
16	B	JDPT16B		11,038.63	20,658.77	31,697.40
16	C	JDPT16C		11,038.63	22,411.22	33,449.85
16	D	JDPT16D		11,038.63	20,658.77	31,697.40
16	E	JDPT16E		11,038.63	23,287.97	34,326.60
16	F	JDPT16F		11,038.63	25,917.17	36,955.80
16	A	SDTR16A	SUBDIRECTOR DE ÁREA	17,564.99	8,952.51	26,517.50
16	B	SDTR16B		17,564.99	12,532.38	30,097.37
16	C	SDTR16C		17,564.99	15,884.86	33,449.85
16	D	SDTR16D		17,564.99	14,132.41	31,697.40
16	E	SDTR16E		17,775.07	17,438.84	35,213.91
16	F	SDTR16F		17,775.07	19,180.73	36,955.80
17	A	SDTR17A		17,775.07	19,181.78	36,956.85
17	B	SDTR17B		17,775.07	21,159.98	38,935.05
17	C	SDTR17C		17,775.07	23,777.35	41,552.42
17	D	SDTR17D		17,775.07	21,159.98	38,935.05
17	E	SDTR17E		17,775.07	24,129.48	41,904.55
17	F	SDTR17F		17,775.07	27,093.53	44,868.60
18	A	SDTR18A		17,775.07	27,242.63	45,017.70
18	B	SDTR18B		17,775.07	29,882.33	47,657.40
18	C	SDTR18C		17,775.07	32,510.41	50,285.48
18	D	SDTR18D		17,775.07	29,882.33	47,657.40
18	E	SDTR18E		17,775.07	33,842.93	51,618.00
18	F	SDTR18F		17,775.07	37,802.48	55,577.55

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
18	A	DIAR18A	DIRECTOR DE ÁREA	22,480.00	22,108.96	44,588.96
18	B	DIAR18B		22,480.00	24,723.52	47,203.52
18	C	DIAR18C		22,480.00	27,412.64	49,892.64
18	D	DIAR18D		22,480.00	24,723.52	47,203.52
18	E	DIAR18E		22,480.00	28,646.40	51,126.40
18	F	DIAR18F		22,480.00	32,568.24	55,048.24
19	A	DIAR19A		22,480.00	32,569.28	55,049.28
19	B	DIAR19B		24,280.00	34,094.38	58,374.38
19	C	DIAR19C		24,280.00	36,681.68	60,961.68
19	D	DIAR19D		24,280.00	33,726.00	58,006.00
19	E	DIAR19E		24,280.00	38,159.52	62,439.52
19	F	DIAR19F		24,280.00	42,594.08	66,874.08
20	A	DIAR20A		25,180.00	43,118.02	68,298.02
20	B	DIAR20B		25,180.00	45,427.68	70,607.68
20	C	DIAR20C		25,180.00	49,161.28	74,341.28
20	D	DIAR20D		25,180.00	45,427.68	70,607.68
20	E	DIAR20E		25,180.00	51,017.68	76,197.68
20	F	DIAR20F		25,180.00	56,094.65	81,274.65
21	A	DIAR21A		25,180.00	56,777.63	81,957.63
21	B	DIAR21B		25,180.00	60,869.60	86,049.60
21	C	DIAR21C		25,180.00	65,110.72	90,290.72
21	D	DIAR21D		25,180.00	60,869.60	86,049.60
21	E	DIAR21E		25,180.00	67,231.28	92,411.28
21	F	DIAR21F		25,180.00	73,988.73	99,168.73
21	F	INVE21F	INVESTIGADOR	33,441.92	55,882.56	89,324.48
22	F	INVE22F		37,441.92	80,689.70	118,131.62
21	F	DGAS21F	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	33,441.92	55,882.56	89,324.48
22	F	DGAS22F		37,441.92	80,689.70	118,131.62
23	E	DGSA23E	DIRECTOR GENERAL	39,841.92	97,943.09	137,785.01
23	F	DGSA23F		39,841.92	113,307.76	153,149.68
25	F	CGNA25F	COORDINADOR GENERAL	41,841.92	113,039.71	154,881.63
25	F	STPL25F	SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	41,841.92	114,233.87	156,075.79
25	F	TUND25F	TITULAR DE UNIDAD	41,841.92	114,233.87	156,075.79
25	F	COEJ25F	COORDINADOR EJECUTIVO	43,841.92	113,371.49	157,213.41
26	F	CMDO26F	COMISIONADO	45,841.92	112,586.26	158,428.18
27	F	PSTE27F	PRESIDENTE	45,841.92	113,813.00	159,654.92

ANEXO 2

Seguros Institucionales.

SEGUROS	COBERTURA INSTITUCIONAL	POTENCIACIÓN A CARGO DEL TRABAJADOR.	AMBITO DE APLICACIÓN	
Vida institucional	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	34, 51 o 68 meses adicionales, de su percepción ordinaria bruta mensual	Todos los niveles	
Retiro	Pago único de hasta \$25,000.00 en función de la edad y años de cotización del Personal.	No aplica	Todos los niveles	
Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica para el Personal, su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos; de 111 a 333 UMA.	Hasta 34,219 UMA	Técnico	111
			Enlace	111
			Jefe de Departamento	148
			Subdirección de Área	185
			Dirección de Área	222
			Dirección General Adjunta Investigador	259
			Dirección General	295
			Coordinación General	
			Secretario Técnico del Pleno	333
			Titular de Unidad	
			Coordinador Ejecutivo	
			Comisionado	
		Comisionado Presidente		
Seguro de Responsabilidad Civil	Seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de sus servidores públicos, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional.	Para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas	Todos los niveles	

ANEXO 3 A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para el Personal que eligió el sistema de pensiones basado en cuentas individuales.

Para el año 2022

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, el Personal deberá cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda); así como presentar original (para su cotejo) y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el Personal acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta individual).

ANEXO 3 B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para el Personal que eligió el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE para el Personal que cause baja en el año 2022

- a) Trabajadores que obtengan **Pensión por Jubilación**, es decir, que hubiere cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 57 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Personal que obtengan **Pensión de Retiro por Edad y tiempo de servicio** y cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN	SUMA ASEGURADA (PESOS)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Personal que obtengan **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada** y que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo al cuadro siguiente:

Edad	Suma Asegurada
65 o más años	\$ 12,500.00

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA**: Que el presente documento, constante de veinticinco fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del **“Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/090222/29.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.